

Estimada Dra. Natalia

Recibe un atento saludo

Considerando que dentro del proceso judicial identificado con siniestro No. 25622544, la compañía procedió a efectuar el pago de la condena solidaria que le fue impuesta al asegurado Servientrega, comedidamente procedemos a presentar el concepto frente al recobro de los obligados.

I. ANTECEDENTES

- El 11 de febrero de 2013, en la vía Honda – Boyacá, cerca al municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca, se produjo un accidente de tránsito entre los vehículos de placas KFX882, en la cual se desplazaban las víctimas, el rodante de placas SJQ690 de propiedad de la empresa Transportes Llanolindo E.U, el vehículo de placas SKG420 de propiedad de la empresa Transportes Vigías S.A.S. y el vehículo de placas SZP673 de propiedad de Servientrega, quien funge como asegurada de Allianz Seguros S.A, en virtud de la Póliza Auto Pesado No. 02126743/386, cuya vigencia comprendía del 2 de abril de 2012 al 1 de abril de 2013.
- Como consecuencia de dicho accidente, fallecieron los señores Rubén León Tobón Tirado y Cristofer Tobón Tirado, en consecuencia Luz Maryory Rico Giraldo (Compañera permanente del Señor Rubén y madre del señor Cristofer), Laura Juliet Tobón Rico (Hija del Señor Rubén y hermana del señor Cristofer), Maximiliano Tobón Rico (Hijo del Señor Rubén y hermano del señor Cristofer) y Rubén David Tobón Rico (Hijo del Señor Rubén y hermano del señor Cristofer) iniciaron proceso de responsabilidad civil extracontractual en contra de Transportes Llanolindo E.U. Transportes Vigías S.A.S. y de Servientrega S.A. el cual se identificó con el radicado 2016-00248 del Juzgado segundo Civil del Circuito de la Dorada.
- En el trámite de primera instancia se resolvió favorablemente a la parte activa accediendo a sus pretensiones y declarando civil y solidariamente responsables a TRANSPORTES LLANO LINDO E.U., SERVIENTREGA S.A. y TRANSPORTES VIGIA S.A.S., así como a SEGUROS DEL ESTADO S.A y a ALLIANZ SEGUROS S.A. (esta última obligada al pago por reembolso al asegurado). Esta decisión fue confirmada parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, mediante sentencia del 09 de agosto de 2021.
- Dentro de la condena impuesta se condenó de forma solidaria a la parte demandada al pago de los siguientes rubros:

CONDENA PARTE DEMANDADA	
PERJUICIOS MORALES	
Por el fallecimiento del Ruben Leon Tirado:	\$ 240.000.000
Por el fallecimiento del Cristofer Tobón Rco:	\$ 240.000.000
TOTAL:	\$ 480.000.000
DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN:	
Por el fallecimiento del Ruben Leon Tirado:	200 SMMLV
Por el fallecimiento del Cristofer Tobón Rco:	200 SMMLV
TOTAL:	\$ 331.246.400
LUCRO CESANTE	
L.C. CONSOLIDADO en favor de: Luz Mary Rco Giraldo, Maximiliano Tobón Rco y Rubén Darío Rco.	\$ 52.174.714,22
L.C. FUTURO en favor de Luz Mary Rco Giraldo.	\$ 104.860.700,50
TOTAL:	\$ 157.546.686,78

TOTAL DEMANDA	
Perjuicios morales:	\$ 480.000.000
Daño en la vida de relación:	\$ 157.546.686,78
Lucro cesante:	\$ 331.246.400
Total:	\$ 968.793.087

Adicionalmente, se impuso una condena en costas por valor de \$38.799.300.

Además cabe precisar que el valor del daño a la vida de relación se impuso en total por 200 salarios mínimos a la fecha de pago, por ende los \$331.246.400 obedecían a la condena para el año 2019, montos que posteriormente se actualizarían conforme a la última liquidación del crédito.

II. PROCESO EJECUTIVO

Considerando que el valor total de la sentencia no había sido cancelado, el extremo demandante presentó la solicitud de ejecución en contra de Llano Lindo, Transportes Vigía y Servientrega.

Dentro de dicho proceso se formularon excepciones que fueron desestimadas y el Tribunal Superior confirmó la sentencia, en tal virtud siguió adelante la ejecución. Por lo anterior, en la ejecución se había acreditado un pago de \$669.780.910, motivo por el cual, la liquidación del crédito con corte al 21 de noviembre de 2024 y una vez descontados los pagos realizados, ascendía a \$415.217.970, monto en el que se incluyó el valor de \$15.000.000 por concepto de costas procesales del trámite ejecutivo.

III. MONTO PAGADO POR CONCEPTO DE CONDENA POR CADA UNO DE LOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO:

D acuerdo con los soportes obrantes dentro del proceso, la condena en virtud de los hechos descritos en el primer numeral se pagó de la siguiente forma:

MONTOS PAGADOS POR CONCEPTO DE CONDENA:		
QUIEN REALIZÓ EL PAGO:	FECHA DE PAGO:	VALOR PAGADO:
Seguros del Estado, en calidad de aseguradora del vehículo de Transportes Vigía:	5/07/2019	\$ 90.000.000,00
Transportes Vigía:	17/09/2020	\$ 244.087.205,00
Allianz Seguros S.A. En calidad de aseguradora del vehículo de Servientrega:	17/07/2019	\$ 303.919.310,12
Allianz Seguros S.A. En calidad de aseguradora del vehículo de Servientrega:	21/08/2019	\$ 12.933.100,00
Allianz Seguros S.A. En calidad de aseguradora del vehículo de Servientrega:	11/05/2020	\$ 18.841.295,00
Allianz Seguros S.A. En calidad de aseguradora del vehículo de Servientrega, en virtud del contrato de transacción:	3/07/2025	\$ 415.217.970,00
TOTAL PAGADO:		\$ 1.084.998.880,12

III. PROPORCIONALIDAD DE LA CONDENA EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE TRANSPORTES LLANO LINDO E.U., SERVIENTREGA S.A., TRANSPORTES VIGIA S.A.S-

Así las cosas, aunque la condena fue impuesta de forma solidaria, lo que implica que en principio todos están obligados a pagar el total de \$1.084.998.880, en virtud de la liquidación de crédito allegada con corte al 21 de noviembre de 2024, para efectos del recobro se encuentra que una vez satisfecha la obligación solidaria, se genera una mancomunidad, es decir que cada uno de los 3 demandados estaba obligado a asumir la suma de \$361.666.293:

- TRANSPORTES LLANO LINDO E.U.: \$361.666.293
- SERVIENTREGA S.A.: \$361.666.293
- TRANSPORTES VIGIA S.A.S: \$361.666.293

Visto lo anterior, podemos concluir que, de conformidad a los pagos realizados, Transportes Llano Lindo E.U. adeuda la suma de \$361.666.293,37. Y Transportes Vigía adeuda la suma de \$27.579.088,37.

PERSONA JURIDICA:	VALOR A PAGAR POR CONDENA:	VALOR PAGADO:	DEUDA:
TRANSPORTES LLANO LINDO E.U.: \$361.666.293,37	\$ 361.666.293,37	\$ 0	\$ 361.666.293,37
SERVIENTREGA S.A.	\$ 361.666.293,37	\$ 750.911.675,12	\$ 0
TRANSPORTES VIGIA S.A.S	\$ 361.666.293,37	\$ 334.087.205	\$ 27.579.088,37
TOTAL:		\$ 1.084.998.880,12	\$ 389.245.381,74

Debe ponerse de presente que, los pagos que se le atribuyen a Servientrega fueron pagados por su aseguradora Allianz Seguros S.A. en virtud del contrato de seguro. Por lo anterior, frente a dicho sujeto no se le recobraré ninguna suma de dinero.

IV. VALOR A RECOBRAR:

De conformidad a lo anteriormente expuesto y en consonancia con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil, Allianz Seguros S.A. en su calidad de obligado subsidiario que concurrió al pago de la obligación, le asiste el derecho de subrogación en tanto extinguió la obligación solidaria impuesta en cabeza de SERVIENTREGA, TRANSPORTES LLANO LINDO E.U. y TRANSPORTES VIGIA S.A.S. El valor a recobrar se discrimina de la siguiente forma:

- TRANSPORTES LLANO LINDO E.U. \$361.666.293,37
- TRANSPORTES VIGIA S.A.S: \$27.579.088,37

V. ESTRATÉGIA PARA EL RECOBRO

En este punto se pueden desplegar dos opciones

- A.** Pedir ante el mismo juzgado donde cursó la ejecución contra Servientrega y otros, que se reconozca la subrogación a favor de Allianz Seguros en virtud del pago efectuado como consecuencia de la transacción. En esa medida, el despacho podría reconocer tal calidad de subrogatario y continuar la ejecución contra Llano Lindo y Transportes Vigía. De esta manera podríamos servirnos del mismo proceso judicial para continuar la ejecución.

Ahora bien, teniendo en cuenta las dificultades en dicho despacho debido a los términos para resolver la solicitud y que el juzgador puede no admitir tal calidad en este proceso, por considerar que debe iniciarse proceso separado, este aspecto que nos llevaría a desplegar la segunda opción.

- B.** Iniciar un proceso declarativo en donde se solicite el reconocimiento de Allianz Seguros como acreedor en virtud de la subrogación por el pago realizado. En esta senda, se surtirán todas las etapas como la audiencia inicial y de instrucción, lo que resultará en una sentencia con fuerza ejecutiva de la cual deberá pedirse su pago una vez quede ejecutoriada.

En ambas opciones nos encontramos sujetos al término de prescripción de 5 años los cuales empezaron a correr desde el 2 de julio de 2019 momento en que se profirió el auto de obediencia y por ende se habilitó al extremo demandante para exigir por la vía ejecutiva el pago del dinero producto de la sentencia.

Teniendo en cuenta que transportes Vigía realizó un pago el 17 de septiembre de 2020, se entiende que se interrumpió la prescripción de manera natural en los términos del artículo 2539 del C.C. esto quiere decir que la prescripción se consolidaría el 17 de septiembre de 2025, motivo por el cual solicitamos autorización para realizar un requerimiento de pago para interrumpir la prescripción.

Ambas opciones las podremos desplegar de manera concomitante, es decir pedir en el juzgado donde cursó la ejecución que se reconozca la calidad de subrogatarios y por otro lado presentar el requerimiento de pago para efectos de interrumpir la prescripción.

VI. VIABILIDAD DE ÉXITO.

En principio se considera que el presente recobro tiene viabilidad de éxito, en tanto Allianz Seguros S.A. en calidad de Asegurador de Servientrega extinguió la obligación que surgió en virtud de la condena solidaria que fue impuesta a SERVIENTREGA, TRANSPORTES LLANO LINDO E.U. y TRANSPORTES VIGIA S.A.S. y del cual ya se encuentra soporte de pago del 3 de julio de 2025.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la viabilidad del recaudo está supeditada a la práctica de medidas cautelares que permitan la materialización de cara a la recuperación del capital por lo cual, una vez realizada la verificación de bienes, encontramos que, TRANSPORTES LLANO LINDO E.U. y TRANSPORTES VIGIA S.A.S. cuentan con los siguientes bienes inmuebles:

- TRANSPORTES LLANO LINDO E.U.
 - 230-152355: No se pudo obtener el certificado de libertad de dicho inmueble, por lo que se infiere que hay tramites en curso sobre dicho bien inmueble que impiden la expedición del citado certificado.
 - 230-152354: No se pudo obtener el certificado de libertad de dicho inmueble, por lo que se infiere que hay tramites en curso sobre dicho bien inmueble que impiden la expedición del citado certificado.

- TRANSPORTES VIGIA S.A.S.
 - 040-284925: La sociedad es propietaria del 22.10% del bien. Aquel cuenta con una medida cautelar por un trámite de expropiación, lo que supone que se debe pedir el embargo de la cuota parte de la indemnización que le llegara a corresponder a Transportes Vigía.

Por lo anterior, se puede concluir que, aun cuando jurídicamente existe la posibilidad de adelantar la acción de recobro, lo cierto es que el éxito de aquella dependerá de la solvencia de TRANSPORTES LLANO LINDO E.U. y TRANSPORTES VIGIA S.A.S. y que al encontrarse inmuebles de propiedad de aquellos es viable la solicitud de medidas cautelares (pendiente revisión de títulos de Llano Lindo).

Siendo así quedamos atentos a las instrucciones sobre el particular.

Cordialmente,

GHA